

- 15 -

Propios

Y ^{COPIA} ^{VERDAD}
Intendencia de Truxillo.

{ Lambayeque }

Oficio pasado a los Corregidores pa-
ra que den razon de los Propios, y Bie-
nes de Comunidad, con arreglo ael Ar-
tículo 25^o - y sus conexiones -

1785

Este Expediente pertenece solo a Lambaye-
que por haverse reparado a el todo lo per-
teneciente a los demas Partidos, y formado pa-
ra cada uno el q^e corresponde -

D. 22

SF-CSI

LEG 5

DOC 193

f. 19

Copia Paseme vno dos razones puntuales, firmadas, y auto-
rizadas por el Escribano de Ayuntamiento, de los
Propios, y Arbitrios, o Bienes de comunidad, que goza
este Pueblo, y los demas de la comprehencion de el
Partido de el cargo de vno, con expresion de la
concecion, y origen de ellos: de las cargas temporales,
o perpetuas, que sufren: de los ganos precisos, o es-
traordinarios aque estan sujetos: de los sobrantes, o
faltas, que resulten al fin de cada año; y de la
existencia, custodia, y cuenta de estos Caudales; Ad-
vertido, q.^o de la certeza, y exactitud de estas notici-
as sea vni responsable, los Señores de Cavildo,
y de mas Justicias, que las dieren, y dha razon
procuxará vno dixisla sin la menor demora,
p.^a q.^e tenga su devido cumplimiento el articulo veinte
y cinco dela P.^a Instruccion de Intendentes; Y de
el recibo de esta me dará vni el aviso oportuno
alro señor que a vno m.^a Lambayeque veinte
y quatro de Febrero de mil setecientos ochenta y
cinco= Fernando Sáavedra=

Copia dela orñ original comunicada a D.ⁿ Pedro Sen-
ra Orbegozo Justicia m.^a de Taxamarca, D.ⁿ Atro-
nibe de Pataz, a D.ⁿ Baquin Lunavictoria Correg.
de Chachapoyas, D.ⁿ Jose Viz.^{te} Zavala de Piura, y a D.ⁿ Juan
donaldo Vidaurte de este Part.^{do} de Lambayeque fha. vt-
ra.

Miguel de Saca

2
Sr. Governad. Intend.

Lambayeque y Fe-
brero 24. a 1785.

A sus ante-
cedentes

Saavedra

Se recivido el sup. ^{or} Oficio a V.S.
su fha. a oy 24 del cora. ^{te} en que me

manda parante las dos razones exactas
sobre los puntos que contiene, y certifi-
carle con la brevedad mas posible.

Nro. Señor Quē. a V.S. muchos años
Lambayeque y Febrero 24. a 1785.

Señor

Juan Domínguez
N. Vidaurte y de la Parra

Caixillo y

Abril 11 de 1735.

Respecto de no haberse remitido
por los Jueces de los Partidos de esta
Prov.^a las razones, que se les pidieron
de los Propios, y Vienes. De Comunidad,
que gozan los Pueblos de cada uno ni a
Contestado los mas el recibo dela om,
para ello se les dixio en veinte, y que
txo de Febrero pp^o repetase a todos
la oportuna estrechandoles a que
prontamente remitan las razones cita
das, respecto de ser indispensables, y esta
ya haciendo falta para cumplimiento
a el artículo veinte, y cinco dela R.^a O.^a
Denanza

Sacirédna &

B



Copia Con fha de veinte, y quatro de Febrero prebina avn
 me pasase dos razones puntuales firmadas, y authori-
 zadas p.^a el C.^o de ayuntam.^{to}, de los Propios, y Arbitri-
 os, q.^e gozan los Pueblos de la comprehencion de ese
 Partido con expresion de el origen, y concecion de ellos,
 las Cargas temporales, o perpetuas, que sufren, los gan-
 tos precisos, y extraordinarios, aque estan sujetos, los
 sobrantes, o faltas, q.^e resulten al fin de cada año, y de
 la existencia, cuenta, y custodia de estos Caudales; y
 no haviendolo Vm verificado le horden lo esecute con
 la mayor anticipacion, respecto dela falta, q.^e hazen
 estas noticias p.^a cumplir con lo resuelto p.^a S.M. sobre
 el arreglo de estos Caudales publicos, sin dar lugar
 aq.^e se note falta ni sea necesario nueva recomben.ⁿ
 N. S. S. avn m.^a Jussillo, y Abril doze de mil setecientos
 ochenta, y cinco= Fernando Sáavedra=

Es Copia dela Circular pasada alos Corregidores de los Partidos
 de esta Intendencia. Jussillo fha Ut-Supra.

Miguel & Tena

Razon del Caudal que deve haver existente
los Propios de este Partido de Saña segun loque e
nordido averiguar por mayor del Ramo del Mojonazgo

Pesos Re.

Por 3 años que tubo por su cuenta d ⁿ Anton. Atocha los propios de este Partido a 725 p. cada un año	2775
Por 2 años mas q. estubieron en el expr. a 1950 p. encada uno	3900
Por 2 años y d. que los tubo d ⁿ Pedro de la Coteria a 1875 p. cada uno	3750
Por 1100 p. quedio d ⁿ Pedro Martinez cuando los entregó al actual Procur. ^{or}	1100
Suma total	10925

Nota

Que los propios de el presente año se acaban de Rematar
en mil y cien pesos encada uno en dⁿ Pedro fernandez
de la Coteria. Samvayague 23 de Julio de 1785

Benito Bolivar

Quito y Julio 27 de 1785

Muy S. mio, teniendo a la vista, lo que pre-
senta a V. S. el Subdelegado, las Instrucciones de V. S.
de que la ra-
n. q. remite el
bdelegado co
mbaye que no
la que xepeti
mente de ha
dido, y previe
el articulo
otimo de su
nueccion, res
cto de que solo
contrahe a el
al q. deve
ver existente
el ramo co
ptos; Prebenja
le cumpla li
alm. el citado
ticulo, y que
anto antes
mita las ra
es, q. en el se
indian
acive d. x. a
S. unido y que su acopio dimana de el cavezor

al Art. 7.º Sobre que devemos ynstruyrnos desde
luego, de todos los bienes, advitrios y Propios que
gozan las Comunidades de los Pueblos, villas y Ciu-
dades de los Partidos, y que de todos Remitamos a
V. S. una Razon puntual y exacta
que deve hir firmada por mi Segun comprendo
y por el C. no de Ayuntam.º, especificando en
ella el origen, fundacion, o concesion de que
proceden las Cargas y destinos q. sufren, los gastos
ordinarios precisos, o extra ordinarios a q. estan
sobra o falta cada año, e y qual
del modo con que se curtodian, y se lleva la
cuenta de su producto y la existencia que al
tiempo de informar a V. S. se encontrare, de que
se me hace Responsable, si estas noticias no las di-
xio a V. S. con toda exactitud y tan ciertas como
deven hir, para cuyo fin devo adquirir las en
mi Jurisdiccion.
Para cumplir con esta Yndispensable obligac.
acompaño a V. S. la Razon q. epodido adquirir cu
ya cantidad existen en poder del Procur. Gral
Cavildo de Felipe Rivas, sin otras Segurida
de su buena fe en que esta oy aco-
y que su acopio dimana de el cavezor

Los Aguardientes y Vinos que entran y
se venden en pública Subastación cada
año en este Partido y lo que por la misma
Razon producta una Cálera que también
se venden en la Ciudad de Santa.

El expresado Procurador se halla actua-
mente en esta Ciudad por lo que no puedo
saminar sus Cuentas de entrada Salida
y Existencia de los Propios ni de su Tur-
y mersion, y espero que V. m. mediga sin
embargo lo prevenido en el citado Articulo
de sus Instrucciones quedo yo hacer en este
Caso para evitar disputas.

Dios que así m. a. Sanvay
23. de Julio de 1785.

M. de V. Suma
Subdito y Sep. Serv.

B. B. B.

G. J. Fernando Saavedra, Govern. -
Intendente de la Prov. de Trujillo

6

Copia. } Notándose el descuido, y omisión culpable con que Vm. ha procedido en la obsequancia de las prevenciones, que contiene el Art. 7.º de la Instrucc.ª, que le di para el manejo de su empleo, en el qual claramente está explicado los términos en que inmediatamente debió pasar una raz. circunstanciada, y puntual de los Propios, que gozan los Pueblos de este Partido, el origen de ellos, su fundación, ó concesión, de que procede, las cargas, y derechos, que sufren, los gastos ordinarios precisos, ó extraordinarios, à que están sujetos, y lo que les sobra, y falta en cada año, como igualmente el modo, en que se lleva la cuenta de su producto, inversión, y existencia; no llenando todos estos objetos por la razón simple, que Vm. me remitió con su Carta de 23.º de Julio, de el año anterior, en q. únicamente puntualiza la Cantidad, que en aquella fha. debía existir pertenec.ª à este Ramo; Precengo à Vm. que para buelta de forneo cumpla literalmente el citado Art.º, en el concepto de que por la menor demora, q. se notase, se tomara la mayor recaud.ª, respecto de que así la inobsequancia de el citado Art.º, como la de todos los demás de dicha Instrucc.ª, segun por cezarado, y con esta fha. convenido à Vm. poner de manifiesto el total con que ha mirado el desempeño de los encarg. q. se le hicieron conseqüentes à las ordenes de S. M. que debe reponer para que no es convenientemente atarzo el mejor servicio de el R.º, segun le hago responsable = Nuestro Señor guarde à Vm. muchos años, Su hijo,
Añil, veinte, y uno, de mill,

selecientos, ochenta, y seis = Fer-
nando Sacaena = Señor Don Po-
se Soliva =

Es copia de su original, de que certifico.

Auxilio fha en su pra-

Miguel Fr^{co} de
Urdapillera



Muy Señor mío: Con fecha once de Mayo de este presente año tengo contestado á su Antecesor de Vmd. lo siguiente: A consecuencia del oficio, que me pasó Vmd. ayex, en el que me ordena, que como Procurador del Ilustre Cavildo de esta Provincia de Yazon de los Propios, y arbitrios, que goza, arreglándome á los puntos, que comprehende la copia, que me incluye, y dirigió á Vmd. el Señor Governador Intendente, debo decir: que los, q. hoy tiene el Ilustre Cavildo, es la Mina y Hornos de Cal, que esta en arrendamiento, y el Ramo de Mojonásgo, de los Vinos, y Aguardientes, que se introducen en la Provincia, arrendándose tambien por el tiempo de dos años, en cuya posesion está desde tiempo inmemorial, y desde el mismo tubo otros muchos, que se perdieron con la Ruina que padecio la Ciudad: No sé, ni me consta, que cargas temporales, ni perpetuas sean las que sufra: Los gastos precisos que annualm^{te} tiene, son ochenta pesos, que se pagan al Escrib^{no} de Cavildo, por asignacion, que hizo el mismo Cav^{do} desde su creacion, y ultimamente está mandado por el Real y Superior Govierno, y en los extra ordinarios, no hay cosa fija: lo que resultan estos dos Ramos, resulta á beneficio de los Propios, y solo tienen la defalcacion de los ochenta pesos, y uno, u otro gasto, q. ocurre; y la existencia líquida, está afecta al

Veintegro de los cortos de la Sanja de este Pueblo, si S.
Majestad accede á la propuesta del Ilustre Cavildo
sobre que consultó el Señor Vicitador Super intendente
nrial D.ⁿ Jose Antonio Areche, de acuerdo con el Excele
tísimo Señor Don Manuel Guixior: El caudal se ather
ra en Casa de tres Llaves, en la que existen cinco
mil quinientos sesenta pesos, y falta que entear en
ella tres mil setecientos sinquenta pesos, que está
biendo el ultimo Arrendatario del Mofonargo, por
dos años, que lo tubo, y concluyó en estos dias. Tres
cientos sesenta, de un año de la Calera; y trescientos
sesenta y siete, que está debiendo el Administrador,
fue de la citada Calera, á quienes seles está exigi
do para que pongan en Casa las citadas cantidades.
La Cuenta se vende por el Procurador, al Cavildo, a
cuya intervencion queda absuelta. Es quanto se
y puedo decir á Vmd. en razón de la noticia, que
me pide para pasarsela á su Señoría: Con lo que
dexo contextado el oficio que me pasó Vmd. con fecha
de diez y siete del corriente sobre el mismo asun
to, y que igualmente se halla Vmd. señornado de
la existencia atesorada en Casa, en virtud del
Recuento que hizo = Dios guarde á Vmd. muchos
años. Lambayeque y Septiembre diez y nueve de
1785 = B. L. M. á Vmd. Su mayor Servidor =
Felipe Rivas Matheos = Señor Subdelegado D.ⁿ
Jose Soliva =

Es fiel

8

Copia de su Original, que queda en mi poder, con quien concu-
rda y á que me remito. Lambayeque y Mayo, 5. de 1786.

Josef Bolivar


travillor

Mayo 12 de

1786

Comprese lo

oporuno, y

agreguese

al fin antece

denos

Saavedra

Muy Sr. mio y mi venerado Jefe, ademas de la Ra-
zon simple que V. me dice en la suya de 21 de
Ab. que acaba de remitir con fha 23 de Julio del
año pasado de 1785, que me parecio bastante p.
que V. viera mandado Instruir y Rendir la
Cuenta de los Propios de este Partido que anesta-
do al cargo de D. Felipe Rivas como su Procurador
Sindico que asido y que todavia esta pendiente
por su Ausencia con Licencia de V. a la Cap.
de Lima donde al presente se halla, acompa-
ño a V. la copia de lo que me Respondio Dho
Procurador al Oficio que le pare para el ef. y n.
dicado con lo que conocera V. que en mi no
ubo en este asunto la omision de cuyo abando-
no y desprecio de lo que me prebiene el Art. 7.º de
la Instrucion que V. me entrego para mi go-
n. asegurandole que por las ynfuencias de cierto su-
geto cuyo nombre omito decir por su Caracter, lle-
garon a comprender asi este Procurador como los
demas Capitulares que yo solo soy en este Partido
un mamotreto de perspectiva con otras expe-
siones que escuso decir por no molestar la super-
atencion de V. cuya vida.

Nro Sor laque feliz m. te m. a. Samvay.

7 de Mayo de 1786. M. M. D. V. Sumas Rec.

Subd. y Sec. Serv.

Benito de Oliva

Sor D. Fernando Saavedra =

Copia He recibido la copia a la contestacion, q^{le} dio a vmd
 el Procurador g^l al oficio q^{le} le pasó en diez, y ocho de
 Septiembre del año pasado, p^{er} que le diese razon a los
 Propios q^{le} goza ese Pueblo; y si vmd me la huviera remi-
 tido en tpo, se habria escusado a reconvenciones q^{le}
 han sido tan precisas, como grande la falta q^{le} han
 hecho las noticias prebendadas en el articulo septimo
 de la Instruccion de Subdelegados; Pero como en la ci-
 tada contestacion no se puntualiza, el origen, y
 concecion, asi de la Alina, y Ormo de sal, como a el
 Moxonango q^{le} se cobra a los Vinos, y aguardientes
 q^{le} se introducen en ese Partido, deve vmd evaguar este
 punto, haciendo q^{le} el e^{sc}o. de Savildo solicite los Docum^{tos}.
 en q^{le} comte la referida concecion, sobre q^{le} tambien
 podra dar noticia el citado Proc. g^l Dⁿ Felipe Ribas,
 quien devera presentar ala Junta Municipal las
 cuentas pertenecientes al tpo q^{le} han corrido a su car-
 go los Propios de ese Pueblo, para que verificado, le dé
 a ella el curso, q^{le} prebienen los articulos a la R^l Ordenan-
 za q^{le} dirige a vmd p^{er} su establecim^{to}. = No oír que a vmd
 muchos años fusillo y cays dore a mil setecientos ochenta,
 y seis = Fernando Saavedra = S. Dⁿ José Soliva.

Es copia de su original. De que Certifico. Fuero. fha vt supra
 Dⁿ Cuntario Navarrete

Sin embargo de lo que Vm. me espuso en su Carta de Siete de Mayo del año proximo pasado, y de lo que dijo Don Felipe Múbar en la Copia que Vm. me acompañó sobre puntualizar los propios, y goza ese Pueblo con expresion de su Origen, las Cargas temporales, ó perpetuas, que sufren, gastos preciosos, ó extraordinarios aque estan sujetos, y los sobrantes, ó faltas, que resulten al fin de cada año; no puede todavia formarse concepto de la cantidad aque ascienden, pues nada mas produce la Constatacion del Citado Don Felipe Múbar, que el que los citados propios consisten en una Mena y Omo de Cal que esta en Arrendam^{to} y el Salmo de Fusonargo de los Aguardientes, y Vinos, que en ese Partido se introduzen, como tambien, que de estos Santos se pagan cada año Ochenta p.^{as} anuales al Escribano de Camilo; pero no consta en quanto se hagan dichos Arrendamientos; ni tampoco quales sean, y q.^{ta} cantidad importen otros gastos menores q.^{ue} asienta dicho Don Felipe suelen ocurrir, y para que se tengan estas tan indispensables, y que pueda concluirse el Reglam^{to} que estoy formando para el manejo de todos los propios, y arbitrios que gozan las Curades y Pueblos de esta Provincia: prebenzo à Vm. que sin la menor demora, y con el mismo

mismo propio, que lleua esta Orden para
tualize las cantidades en que últimam^{te}
se han hecho dichos Premates, acompa-
nando Testimonio de ellos, tanto por
lo respectivo á Calera, quanto por lo que
haze al Tamo de Troponago, y que el
mismo Procurador General explique
claramente los Gastos menores, que sue-
len ocurrir, por que se causan, y que can-
tidades importa, haciendo tambien que
el Escribano de Cabildo, con reconocim^{to}
de los libros, y demas papeles de su Archi-
uo, Certifique con reconocimient^{os} de todos,
no hallarse entre ellos Documentos algu-
nos, que acredite la merced hecha del esta-
do Tamo de Troponago, y Calera; pero si
se encontrase deveria poner Testimonio de
lo que sean, y Venitímelo Vm: con lo
de dichos Premates: Todo lo tendrá Vm:
entendido para su pronto, y puntual cum-
plimient^{os} = Nuestro Señor guarde a
Vm. muchos años. Tauxillo, y Enero de
nueve, y cinco de Mil Setecientos Och-
enta

enta, y Siete = Fernando Saavedra =
Señor Don José Soliva =

Es fiel Copia de su Original de q^d Certifico.

Enxillo. fecha A supra =

En Dag.ⁿ Cuidado Navarro



En quarto.



SELLO QVARTO, VII. QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787.



Y Lambayegue á diez y ocho
de Julio de mil setecientos ochenta y
cinco años y en el Portal de la Car-
cel Pública de este Pueblo el Rey y
Junta Cavildo Justicia y Regimi-
ento de esta Provincia y Partido de
Tana á conreuerencia de lo que
tiene mandado en estos Autos
y haviendose aperciuido ante
por las calles á voz de Antonio
Pérez, que se havia de hacer el Re-
mate del Arrendamiento al
Palo del Mojonazgo de vinos y
Aguardientes, que se expendien en
esta Jurisdiccion como propios
de este Cavildo por tiempo de dos años
en este dia con la campana de las
doce y en quien mas diere, mandó

En Señoría se llebore al pregon y aper
ciere se nuevo lo que se egecutò, dici
endo en vosei alia el dicho Pregonero
Quien quisiere hacer postura al dñm
damiento del Ramo del vino y go
de los vinos y Aguardientes uno
de los propios de este Cavildo pa
rerca que sele admitia y hade
quedar rematado con la campa
na de las doce e en dia en quien
mas diere. Y ofreciendo ser cien
tos y cincuenta pesos en cada
un año Don Mathias Orenas
por el deterioro á que havia ve
nido este Ramo con la perdida
de la cosecha se admitió esta
Postura por Sn Señoría. y se
apercibió el Plenario sobre ella
y sobre las mejoras que se hicie
ron hasta que llegó la hora Señ
lada y tocaron con la campana
de la Iglesia Pamo quí el las doce
de el día quedando la Postura. S

14
dicho arrendamiento por Don Pedro
Fernandes de la Coteza de una vecin-
dad mayor Conedor que ofreció un
mil y cien pesos en cada un año
a los dos por que se hace entera-
te propomiendo por fiador a Don
Joni Antonio Dreyza de la misma
vecindad que admitió Su Señoría
y dandosele la buena pro, mandó
se otorgase la correspondiente
escritura y quedó hecho el re-
mate de dicho arrendamiento
por tiempo de dos años con adeho-
s de en media por el referido pre-
cio: Yo firmo Su Señoría siendo
Testigos Don Manuel Paneder, Don
Fernando Monja, y Don Juan
el Davila y Sanchez José Soliz.
Juan Romualdo de Vidaurra y de
la Parra = Luis Mauro de Laray
Buxione = Benito Antonio de
Caldas = Turro José de Pucobá



En quetzaco.

SELLO QVARTO, VN Q. VAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y QVA-
TRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1785, y 1787

Carreaga y Bermejo = Felipe Ri-
var Matheos = Anterni José Par-
quea Melende. Escrivano de ca-
vildo Público y Real

En copia al Plenario del Ramo del uofonazgo perteneciente
entre otros propios del Mismo Cavildo de este Partido de Lambayeque
que se halla en los Autos originales de la materia con que
concuenda y a que me remito y en feè dello p. mandado
verbal del Señor Subdelegado de dicho Partido la doy fe
no y firmo en Lambayeque a los treinta dias de Enero
de mil setecientos ochenta y siete año



Joseph Nazq. Melende
Esc. no. de Cab. pu. y R. l. g.



En quarto.

SELO QVARTO, VA QVARTO,
TULO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y QVATRO,
Y OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786 y 1787.

En el Pueblo de Lambayeque atxen el Censo de
mil seiscientos ochenta y seis años estando en
el Portal de la carmel, lugar acostumbrado; los
Señores Don José de Soliva Teniente del Exercito
de Dragoner Jues Subdelegado de em Taxido
de Lima y Teniente de Capitan General. Don
Turo José de Pucoba Careaga y Bermes Pe-
gidos Perpetuo Depocitaris General, y Alcalde de
primera voz: Don Benito Antonio de caldas Regi-
dor del egecutivo, y Alcalde Intexno, por ausen-
cia del Señor Don Felipe Pivar Marheos Clero.
Don Luis urano de Lora Regidor Alguacil
mayor; y Don Nicolas de Secuna Procurador
Cindrio General de em Mune Ayuntamiento
siendo presente Don Miguel de la Torre y Vanche
arrendatario de la utina y stano de la calera
de Lima, perteneciente a los propios de dicha Ciudad
que acaba por haverle cumplido el termino
por que se le arrendò; mandaron dicho Señores
con vista de los autos, se procediere ^{al nuevo} a remate
y arriendo por el tiempo de dos años para cuyo efec-
to pasa al Pregon por voz de un arcon riera Indio
que hace oficio de Pregonero refiriendo en altas é in-
religibles voces; Quien quisiere hacer postura al se-
no una de las stano y Lora que le corresponde
propios y adwinio del Mune Cavildo, quevedan

arrendamiento por tiempo de dos años, ocurra, que se le
admitiese y se hade rematar en el mejor y mayor Postor
con la campana del ayuntamiento de este día: Haviendo ofrecido
Don ~~Diego~~ de la Torre y Sancho ofrecido por dicho arren-
damiento en cada un año, trescientos sesenta penos
con la calidad de verse por la costacion del orno
constante del anteriormente rematado; se admitió por di-
chos Señores, y se mandó pregonar, y repitiendole
por una muchas veces por el dicho pregonero no pareci-
endo otro Postor: que la adelantare y mejorare siendo
como era cerca de las doce del día de Jueves los Se-
ñores se apesquiere al remate y llegado la
hora señalada que comenzaba a dar en la campana
de la Iglesia de este Pueblo repitió el Pregonero la Pos-
tura diciendo: Por el arrendamiento de la urina y
Horno de la Calera que corresponden á este Muncipal
Cabildo, con todos sus privilegios, usos y costumbres, y por
tiempo de dos años dan en cada uno trescientos sesen-
ta penos de á ocho reales con la calidad de verificar
la costacion del orno de cuenta del Postor para que
sirva de referencia, y afirmando la cantidad respec-
tiva al tiempo de dicho arrendamiento: En los Señores
no hay quien puse ni quien diga mas que los dichos
trescientos sesenta penos en cada un año con las
condiciones referidas, que estando las doce del
día, que se remata: Y que no hay quien puse, ni quien
diga mas, que los expresados trescientos sesenta penos
por este arrendamiento de la urina, al ardor, al aten-
dera que buena pro le haga a Don Miguel de la Torre
y Sancho; quien aceptó dicho remate, obligan-
dose á cumplir con las condiciones del con lo qual da-
das las doce del día quedó concluido este acto y man-
daron dichos Señores se otorgare la escriptura de

fiante de mancomun como corresponde poniendo
se a continuacion de este autos, certificacion para
su constancia, Yo firmaron con el dicho Don Juan
guel siendo Ferrigo Don Fernando ~~...~~
uon/a Don Manuel Paredes y Don Francisco
dirigier y otras varias personas que se hallaron
presentes. Toré Soliva. Toré de Pucob
cargado y Beamepo. Benito Antonio de Calda
Luis Mauro de Lora y Briones. Juan Nicolas
de Lecuona. Antero Manuel Gomez Guevaran
Exiriano Almudagenad. Ferrado. dicho. Novalé.
Enxexenglorer. nhebo. vale.

Es copia del Plenario de la Calera perteneciente a los pro prios
del Munre Cavildo de este Partido de Lora que se halla en los autos
originales de la mataria con quien concuerda y que me remi
to y entee. Dello por mandado verbal del Señor Jue Subdelegado
de este dicho Partido la doy signo y firmo en Lambayeque a los
treinta dias de Enero de mil setecientos ochenta y siete años.



Joseph Nazq. Melendes
Esc. no de Cab. pu. y R. l.



En quarto.

SELLO QVARTO, VII QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y QVA-
TRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787



[Faint handwritten text, possibly a signature or address, including the word "Richardson"]



Do cuarcillos

SELLO CUARTO: UN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO,
PARA LOS AÑOS DE 1781 Y 1782,

Para los Años de 1786 y 1787.

Doy fe y testimonio de verdad que por
Certificacion de D. Francisco Lino de Texe-
ra Escribano de Su Mag. Publico y Cabil-
do de este Partido uno de mis antecesoros
en el oficio fecha en este Pueblo a veinte y
tres de Diciembre del año pasado de mil se-
tecientos veinte y nueve consta, que ha-
yendo buscado y solicitado en los papeles
y libros del Archivo la Varon de Proprios y
Rentas que tenia la Ciudad de Soria, no
la pudo hallar porque con la inundacion
general que padecio el quince de Mayo del
año de mil setecientos y veinte en que se
perdieron los mas de los Papeles Protocolos
y libros de los dos Oficios y Archivos de Cabil-
do y Registros se perdio tambien el libro
Instrumento ó Despacho en que constaban
dhas. Rentas y Proprios porque no parecio
en los pocos mofados xotos y desquadrana-
dos que se sacaron de las ruinas
y barro. En el Acuerdo que hizo el Yll.º
Cabildo en terminos de la Ciudad de Soria

B

B

á

á diez y seis de Enero del año de mil se-
tecientos y veinte y dos y corre desde fo-
jas veinte y siete del primer libro que
se formó despues de la ruina, dio providen-
cias sobre el Horno y Mina de la Calera
situada en dichos terminos y estaba en
arrendamiento como uno de los fondos
de sus Proprios; y asimismo sobre las boti-
llas de vino y aguardiente que havian en-
trado desde Agosto del año de mil sette-
cientos diez y ocho hasta el citado de veinte y
dos para que tomada razón y reconocida
por su Sria. se viese la cantidad que re-
sultaba adeudada de un forargo, y la lu-
viese su Sria. como otro tanto de dhos. Pro-
prios para los gastos de la nueva funda-
cion de la Ciudad en que se estaba enten-
diendo. La dicha mina y Horno de la Calera
se continuó ^{en} arrendando de orden de
su Sria. y como Proprios de su Ciudad: y
haviendose embargado en el año de mil sette-
cientos quarenta y ocho á instancia del
Cura Rector de aquella Yglesia Parrochial
al de mandato del Sr. Provisor y Governador
de la Ciudad de Truxillo, se currió
por la parte de este M^{te} Cabildo por via
de guerra á la Real Audiencia de Lima
y llevados los autos en virtud de M^{te} Pro-
visor declaró su Altera en auto de nue-
ve de octubre del año de mil settecientos
quarenta y nueve, que hacia guerra
el Juez Eclesiastico en conoçen y proce-
der en la referida causa: y hasta aho-

18
na se ha mantenido el ^Yll. Cabildo de
este Partido en la posesion de la ciudad mi-
na y storno como uno de sus antiguos pro-
prios y contra de los autos. Con motivo de la
decadencia a que vino el Ayuntamiento
por muerte de sus Capitulares se havia de-
traido a la Ciudad de Sana por la de Tur-
xillo del Ramo del Monopago de los vinos y
aguardientes, y seguida y subtranciada
la causa en la Real Audiencia por los don. Ylles.
Cabildos, se pronunció sentencia en veinte
y quatro de Mayo de mil setecientos se-
tenta y dos años declarando su Altera
que las botijas de vino y aguardiente de-
ben pagar el derecho del monopago en el
lugar donde se expendieren; y en su consecuen-
cia, que las que se expendieren en la Ciudad de
Turxillo paguen dho. dño. al Ylle. Cab. de ella,
y las que pasaren a la Ciudad de Sana y
en ella se expendieren lo satisfagan a
su Cabildo: la qual sentencia se declaró p.
consentida y pasada en autoridad de cosa
Jugada con auto de veinte y tres de Junio
del año de mil setecientos setenta y cinco,
mandandose hacer saber a los don. Ylles.
Cabildos como se efectuó y consta de las
diligencias obradas a continuacion de dos
Reales Provisiones que originales exis-
ten en este Archivo. Y para que obre
los efectos que hubiere lugar de
mandato del Sr. Dr. Joseph Soliva
Capitan de Exército de Dragones Juez
Subdelegado y Teniente de Capitan ge-
ne.

Quinto.

SELLO CUARTO, VNGVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SETENTA Y OCHO,
Y SETENTA Y NUEVE,

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Para los Años de 1786 y 1787

neral Este Partido de la Ciudad de Sa-
na doy la presente en Lambayeque a pri-
mero día del mes de Febrero de mil seteci-
entos ochenta y siete años = Enmenda-
do = for = valga =

Joseph Nazq. Melendez
Esc. no de Cab. do pu. y R!

Tras. y Feb. 7.º 1787 Muy Sor. mio y venerado Jefe, Encumplimiento
del Sup. Or.º de V. 25. del 1.º de Enero y ncluyo los

Festimonios de los últimos Premates y la suma
atque que me yorno de cal y de el Monarca y los Vinos y
al expediente de Aguardientes con la Certificación y las con-
tancias que ministra el Archivo, de ser enq
su asunto lo - Ramos Propios y la Ciudad y Saña. Sir-
Docum. q.º inclu. Embargo y haver perecido los Documen-
te en esta forma y su merced y origen.

El Subdelegado El Procurador Gral. ofrece rendir las
cuentas en estos dias y dice que no y
el Part.º de Sam. y las puede resultar la existencia y
baye que, y tray los Partos eventuales y menores porque
en unos años ocurren muchos y en otros
gaie p.º hace y pocos y tambien nada.

Nro Sor. que felizm. te la vida de V. S.
de el el no que M.º D.º Sam. y eq. 2.º de Feb.º 1787.
pae viene el car.

veinte, y siete de
la 2.ª Ordenanza

Saavedra

M.º D.º Sumas Prev.
Subto y Seg.º Serv.º

Estef. Collado

Sor Comandante Gral.
D.º Fernando Saavedra